



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación Extramatrimonial.
Demandante:	I.C.B.F en interés del menor C.J.A.C hijo de la señora LEIDY KATHERINE ALBARRACIN CONTRERAS
Demandado:	Menor MJAA hija de la señora LEIDY KATHERINE ALBARRACIN CONTRERAS
Radicado:	05-001-31-10-0007-2022-00396-00
Auto Nro:	654 de 2022
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso y la Ley 721 del 2001, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** presentada por I.C.B.F en interés del menor C.J.A.C hijo de la señora LEIDY KATHERINE ALBARRACIN CONTRERAS identificada con cc 1.238.939.098 y en contra de la menor MJAA hija de la señora LEIDY KATHERINE ALBARRACIN CONTRERAS.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 372, 373 y 386 del Código General del Proceso, en consecuencia de ello hágase personal notificación de esta decisión a la menor demandada y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso, con la advertencia de que dependencia de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para que cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma evitando efectuar una notación híbrida entre las normas procesales señaladas.

TERCERO: Para que represente a la menor demandada MJAA hija de la señora LEIDY KATHERINE ALBARRACIN CONTRERAS con fundamento en el Artículo 48 del Código General de Proceso, se nombra curador Ad-Litem al auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia abogado al abogado JULIAN ALBERTO ARANGO quien se localiza en la Cra 46 # 49 A 27 oficina 301 Teléfono 513 05 52, 300 609 79 15, correo alfonso1@une.net.co. Comuníquese su nombramiento

CUARTO: De oficio se decreta la práctica de la prueba genética según lo establecido en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 721 de 2001. Dicho Examen deberá ser practicado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

según los lineamientos de la misma normatividad. Se advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad.

QUINTO: Se concede el AMPARO DE POBREZA a la actora y a la menor, en los términos del artículo 151 y ss del Código General del Proceso, para atender los gastos del proceso.

SEXTO: Téngase como parte dentro del presente proceso, al Defensor de Familia y al Procurador judicial (Art. 11 Decreto 2272 de 1989).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ab1e66f0174a4d02ba45a2d376a3a0b8c6e5f1f2f24e5813ba21429eaf4573**

Documento generado en 08/08/2022 10:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>